



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00026-00
Demandante: Elvira Martín
Demandado: Ángel María Gómez Piñeros y personas indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresan las diligencias al Despacho con informe secretarial en el que se indica que el perito designado por el juzgado allegó corrección al dictamen pericial rendido; que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia por la parte actora y que la agencia catastral no ha dado respuesta al oficio No 000132 del 26 de mayo de 2022.

1. Corrección Dictamen Pericial

Revisado el plenario se observa que el perito designado por el Despacho allegó corrección al dictamen pericial rendido con respecto al inmueble denominado “Lote Yerbabuena” (PDF 41), el cual no ha sido puesto en conocimiento de las partes, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Así las cosas, resulta necesario que el mismo permanezca en Secretaría a disposición de las partes por el término mínimo de diez (10) días, situación que implica reprogramar la diligencia señalada para el 17 de junio de 2022.

2. Solicitud aplazamiento audiencia

La parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 17 de junio de 2022, hasta que la Agencia Catastral de Cundinamarca resuelve o expida la respectiva certificación catastral nacional, lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble denominado “Lote El Regocijo” no tiene cedula catastral y la solicitud efectuada por el accionante para la creación de la misma no se ha realizado, solicitud que se entiende resuelta por sustracción de materia, en razón a que, como se señaló en el numeral anterior, se reprogramará la diligencia en atención a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

No obstante, no se accederá al aplazamiento hasta que se cree una cédula catastral para el predio “El Regocijo”, habida cuenta que ello no fue ordenado por el Despacho.

3. Requerimiento Agencia Catastral Cundinamarca

Se evidencia que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 (PDF 40), se dispuso oficiar a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que, en el término de diez (10) días, expidiera el Certificado Nacional Catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-50188, denominado El Regocijo, conforme lo certificara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en su defecto se sirva certificar la inexistencia de cédula catastral para dicho predio, caso en el cual deberá remitirse el Certificado Catastral Nacional del predio del cual hace parte catastralmente.

Al respecto la Agencia Catastral de Cundinamarca a través de correo electrónico el 01 de junio de 2022, informó al Despacho que el predio solicitado no se encuentra en su base de datos, por lo que se requirió allegar documentos en el que se evidencie el número de cedula catastral o plano con coordenadas a fin de ubicar el predio. Por tanto, se ordenará que, por Secretaría se remita el plano aportado con la demanda, el Certificado de Tradición y Libertad, así como el paz y salvo municipal de los siguientes inmuebles a fin que la Entidad Catastral certifique si el predio denominado “El Regocijo” identificado con FMI 154-50188 catastralmente se encuentra englobado con alguno de ellos:

- Inmueble “**La Esperanza La Yerbabuena Horno**”, identificado con FMI 154-31810 y cédula catastral 00-00-00-00-0010-0123-0-00-00-0000 (00-00-0010-0123-000).
- “**Lote San Luis La Yerbabuena**”, identificado con FMI 154-31811 y cédula catastral 00-00-00-00-0010-0147-0-00-00-0000 (00-00-0010-0147-000).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la corrección al dictamen pericial rendido con respecto al inmueble denominado “Lote Yerbabuena” (PDF 41). **DÉJESE en Secretaría** a disposición de las partes por el termino mínimo de diez (10) días, para los efectos señalados en el artículo 231 del CGP.

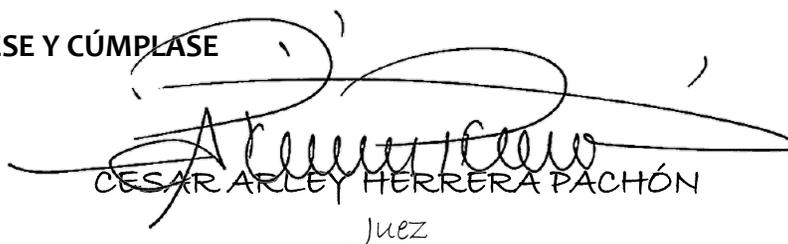
SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia de Inspección Judicial para el día **viernes cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, fecha en la cual se continuará además con la práctica de las demás pruebas y asuntos de que trata el artículo 373 del CGP.

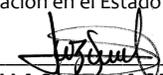
TERCERO: Por Secretaría OFÍCIESE a la a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, a costa de la parte actora, expida el Certificado Nacional Catastral

del predio identificado con **FMI No. 154-50188**, denominado **El Regocijo**, conforme lo certificara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en su defecto se sirva certificar la inexistencia de cédula catastral para dicho predio, caso en el cual deberá remitirse el Certificado Catastral Nacional del predio del cual hace parte catastralmente. **Para tal efecto, Por Secretaría REMÍTASE** el plano aportado con la demanda, el Certificado de Tradición y Libertad, así como el paz y salvo municipal de los siguientes inmuebles, a fin que la Entidad Catastral certifique si el predio denominado “El Regocijo” identificado con FMI 154-50188 catastralmente se encuentra englobado con alguno de ellos:

- Inmueble **“La Esperanza La Yerbabuena Horno”**, identificado con FMI 154-31810 y cédula catastral 00-00-00-00-0010-0123-0-00-00-0000 (00-00-0010-0123-000).
- **“Lote San Luis La Yerbabuena”**, identificado con FMI 154-31811 y cédula catastral 00-00-00-00-0010-0147-0-00-00-0000 (00-00-0010-0147-000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 24 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 024</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
--